Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 3 de noviembre de 2026
(OR. en)

14559/26

Expediente interinstitucional: 2026/0317(NLE)

FISC 352
ECOFIN 1323
ENER 657

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Eslovenia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial sobre la gasolina sin plomo y sobre el gasóleo utilizados como carburantes de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/…DEL CONSEJO

de…

por la que se autoriza a Eslovenia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial sobre la gasolina sin plomo y sobre el gasóleo utilizados como carburantes de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad[1], y en particular su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

[1] DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj.

Considerando lo siguiente:

(1) En las semanas previas a la adopción de la presente Decisión, los acontecimientos geopolíticos en Oriente Próximo han afectado a las cadenas de suministro del petróleo y de los productos derivados de este a escala mundial y han provocado aumentos pronunciados y persistentes en los precios mayoristas y minoristas de los productos energéticos. Tales incrementos han repercutido de manera muy negativa sobre los hogares, en particular sobre los consumidores vulnerables, así como sobre las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, lo que supone un grave riesgo para la cohesión social, la estabilidad económica y el correcto funcionamiento del mercado interior.

(2) En sus Conclusiones de 19 de marzo de 2026, el Consejo Europeo reconoció el carácter extraordinario de la situación en que se encuentra el mercado de la energía, así como sus implicaciones macroeconómicas. El Consejo Europeo invitó a la Comisión a que colaborase estrechamente con los Estados miembros para diseñar medidas nacionales temporales y específicas destinadas a mitigar las importantes repercusiones de los aumentos de precio de los combustibles debidos a la crisis en Oriente Próximo, y subrayó, en particular, la necesidad de una respuesta coordinada, ya que el conflicto en Oriente Próximo tiene un impacto inmediato en los precios de la energía para los ciudadanos y las empresas europeos.

(3) Los impuestos especiales establecidos en la Directiva 2003/96/CE inciden en el precio final de los productos energéticos suministrados dentro de la Unión. Una reducción de los impuestos especiales por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en dicha Directiva puede mitigar parte del aumento de los precios de la energía al que se enfrentan en la actualidad los Estados miembros.

(4) Las medidas de flexibilidad establecidas en la Directiva 2003/96/CE autorizan a los Estados miembros a reducir, dentro de unos límites definidos, la carga impositiva sobre determinados productos energéticos de manera específica y con carácter temporal. Habida cuenta del carácter excepcional y urgente de la situación actual, es necesario establecer medidas de flexibilidad específicas y limitadas en el tiempo, destinadas expresamente a amortiguar el impacto de la perturbación de los precios de la energía.

(5) Al rebajar de manera directa el precio para los usuarios finales, las reducciones fiscales temporales de determinados productos de la energía pueden proporcionar un alivio rápido a los hogares y a las empresas. En la situación actual, tales reducciones extraordinarias podrían constituir un instrumento adecuado y necesario para hacer frente a las graves alteraciones en la economía resultado de las perturbaciones de los precios de la energía.

(6) Mediante cartas de 31 de julio de 2026 y 21 de agosto de 2026, las autoridades eslovenas solicitaron una autorización, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, para aplicar tipos reducidos del impuesto especial sobre la gasolina sin plomo y sobre el gasóleo utilizados como carburantes de automoción. Dichos tipos reducidos se fijarían por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en dicha Directiva.

(7) La autorización se solicitó para un período de seis meses.

(8) Según las autoridades eslovenas, la aplicación de tipos reducidos del impuesto especial tiene por objeto mitigar el efecto de los aumentos de precio de la gasolina sin plomo y el gasóleo, que se derivan de la situación geopolítica y que afecta directa o indirectamente, a través de efectos inducidos, tanto a los hogares como a las empresas.

(9) La autorización solicitada ha sido examinada por la Comisión y se considera improbable que obstaculice el correcto funcionamiento del mercado interior. En vista de su corta duración y de las circunstancias excepcionales derivadas de la situación geopolítica existente, junto con un precio de mercado del petróleo excepcionalmente elevado, la excepción solicitada se considera adecuada y proporcionada, habida cuenta de la necesidad de lograr un equilibrio entre los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2003/96/CE, en particular, la política medioambiental de la Unión, y el imperativo urgente de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.

(10) Por consiguiente, debe autorizarse a Eslovenia a aplicar temporalmente tipos reducidos, por debajo de los niveles mínimos de la Unión, del impuesto especial sobre la gasolina sin plomo y sobre el gasóleo utilizados como carburantes de automoción.

(11) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud de dicho artículo debe estar estrictamente limitada en el tiempo. No obstante, a fin de no obstaculizar el futuro desarrollo del marco jurídico vigente, procede disponer que, en caso de que el Consejo, actuando de conformidad con el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o cualquier otra disposición pertinente del TFUE, introduzca nuevos niveles mínimos de imposición para la gasolina sin plomo y el gasóleo utilizados como carburantes de automoción a los que no se adapte dicha autorización, esta deje de aplicarse el día en que dichos nuevos niveles mínimos de imposición sean aplicables.

(12) Por otro lado, las reducciones impositivas no específicas suponen un coste fiscal significativo y suelen conllevar un aumento de la demanda de combustibles fósiles que, a su vez, agrava el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Por lo tanto, la autorización concedida en la presente Decisión debe estar rigurosamente limitada en el tiempo.

(13) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Eslovenia a aplicar una reducción de los tipos por debajo de los niveles mínimos de imposición a que se refiere el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE de hasta 0,2195 EUR por litro aplicable a la gasolina sin plomo utilizada como carburante de automoción y de hasta 0,225 EUR por litro aplicable al gasóleo utilizado como carburante de automoción.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable durante un periodo de seis meses a partir de la fecha de su notificación.

No obstante, en caso de que el Consejo, actuando sobre la base del artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o de cualquier otra disposición pertinente del TFUE, introduzca nuevos niveles mínimos de imposición tal como indica el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE para la gasolina sin plomo y el gasóleo utilizados como carburantes de automoción a los que no se adapte la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta dejará de aplicarse el día en que dichos nuevos niveles mínimos de imposición sean aplicables.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la República de Eslovenia.

Hecho en …, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente